



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 20/2020, ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE PROTECCIÓN, QUE DEBEN SER ATENDIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCEN DE LA MATERIA FAMILIAR, EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DECLARADO POR ACUERDOS DE DIECISIETE Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

AVISOS JUDICIALES: 1210 y 1211.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1354 y 1359.

Tomo CCIX
Número

63

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 20/2020

Toluca de Lerdo, México, a 01 de abril de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE PROTECCIÓN, QUE DEBEN SER ATENDIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCEN DE LA MATERIA FAMILIAR, EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DECLARADO POR ACUERDOS DE DIECISIETE Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

CONSIDERANDO

- I.** El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II.** Por acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó suspender las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril del presente año, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), en pro de la salud y bienestar, tanto de los usuarios de los servicios de administración de justicia como de los servidores públicos judiciales.
- III.** Por acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura determinó la ampliación del periodo de suspensión de las actividades de Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas, a que se refiere el acuerdo del día diecisiete del mismo mes y año, con el fin de contener la trasmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) dada la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salubridad General por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte.
- IV.** De la suspensión de labores mencionadas, se exceptuó entre otros casos, en materia familiar, a los Magistrados, los Jueces y Encargados de las Oficialías de partes común para decretar medidas provisionales relativas a pensiones alimenticias y violencia familiar.
- V.** Es deber de esta Entidad Federativa asumir las medidas necesarias para garantizar en todo momento el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano favoreciendo la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.
- VI.** El interés superior del menor, es un principio de rango constitucional que impone a los juzgadores la obligación de vigilar que niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, la guarda y custodia o de sus tutores, sino mediante orden de autoridad competente que formule tal declarativa velando por su integridad física, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

De conformidad con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I, 52 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia velando por su desarrollo integral y el de mujeres a una vida libre de violencia, se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se amplían las medidas provisionales y de protección exceptuadas de suspensión, en los siguientes casos:

- a) Para decretar la separación de personas como acto prejudicial o dentro de juicio.
- b) Para resolver cuestiones relativas a depósito de menores como acto prejudicial o dentro de juicio.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Expediente número: 673/2013.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A.
también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 673/2013, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PATIÑO RODRÍGUEZ ERNESTO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha nueve de enero de 1971 mediante contrato privado de compraventa el actor adquirió el bien inmueble ubicado en MANZANA 118, LOTE 54, FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, del cual el actor pago la cantidad de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la venta de dicho inmueble, inmueble que desde la fecha en que se adquirió el actor lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de

buena fe e ininterrumpida, mismo que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con LOTE 53; AL SUR: 15.00 metros con LOTE 55; AL ORIENTE: 8.00 metros con CALLE TLACOPAN; AL PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 24, tal y como se desprende del contrato privado de compraventa aludido con anterioridad; por lo tanto en fecha 30 de mayo de 2013, se expidió a favor del actor certificado de inscripción respecto del inmueble motivo de litis, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00261319 a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A., también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA; sin que pase desapercibido mencionar que desde el 09 de enero de 1971 el actor ha venido poseyendo el inmueble objeto de litis en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que a la fecha ni el demandado ni ninguna otra persona ha perturbado la posesión de propietario de accionante, luego entonces, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA, en consecuencia emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA por medio de edictos, a fin que de contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda

entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los cuatro días de febrero del dos mil veinte.- Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de enero del dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1210.-13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

A: NATALIA ALVA ELIZALDE.

En el expediente 1022/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL RELATIVO A LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por RAMIRO CONTRERAS ALVA en contra de POMPOSO CONTRERAS DE LA O Y NATALIA ALVA ELIZALDE, ante el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, por auto dictado en fecha nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazarlo por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: Prestaciones reclamadas: a) La declaración mediante sentencia definitiva y ejecutoriada me he convertido de poseedor a propietario del bien inmueble ubicado en Calle Camino Viejo a Zumpango número 20 veinte, en el Barrio Evangelista, en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México; b) La cancelación y tildación parcial en los antecedentes registrales que aun consta a favor de POMPOSO CONTRERAS DE LA O ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco de Mora, Estado de México y se inscriba a nombre del suscrito. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: 1.- Con fecha veintiséis de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, el Síndico Procurador Municipal de Teotihuacán auténtico la donación verbal que en vida el Ciudadano POMPOSO CONTRERAS DE LA O le realizó a su esposa NATALIA ALVA ELIZALDE. 2.- Con fecha trece de Junio de dos mil seis, celebraron un contrato privado de compraventa del predio señalado con anterioridad, cuyas medidas y colindancias se encuentran insertas en dicho contrato celebrado; que desde la celebración de dicho contrato se le dio la posesión física de dicha fracción de terreno, y la cual la ejerce de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y ha sido con el carácter de propietaria; cabe mencionar que dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de POMPOSO CONTRERAS DE LA O; por tanto, se le demanda la declaración de la usucapión a favor del suscrito.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín. En cumplimiento al auto de fecha 09 de septiembre

de 2019, se expiden los presentes edictos.-Otumba, Estado de México, veintitrés de septiembre del año 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1211.-13, 25 marzo y 3 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 13,992 de fecha 24 de febrero de 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE HERNÁNDEZ RIVERA** (quien también acostumbró a utilizar el nombre de **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ RIVERA**) a solicitud de las señoras **OFELIA, MARÍA TERESA y MARY CRUZ**, las tres de apellidos **MENESES HERNÁNDEZ**, en su calidad descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y como presuntas herederas; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento de las otorgantes, con las que acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 04 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO
1354.-24 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 15,817, del volumen número 352, de fecha 18 de marzo del 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ALAN ROMÁN HERNÁNDEZ**, a solicitud de **ROSA ELENA ROMÁN ÁLVAREZ**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 18 de marzo del 2020.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
1359.- 24 marzo y 3 abril.